

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. ALICIA ARACELI MARTÍNEZ GUADARRAMA, COORDINADORA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO HUMANISTA EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE PREVENCIÓN.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones

aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- IX. En sesión extraordinaria del 17 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, en el cual se determinó que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización estará a cargo del Dr. Ciro Murayama Rendón.

- X. Mediante escrito CONAFIPA15/00178, recibido el 24 de junio del año en curso, el Partido Humanista realizó la siguiente consulta:

*“El artículo 385 fracción 3.- del Reglamento de Fiscalización marca que: Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.*

*Artículo 386. Reglas de prevención*

1. *El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:*
  - a) *Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:*
    - I. *Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.*
    - II. *Abstenerse de enajenar activos del partido político.*
    - III. *Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.*
    - IV. *Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega – Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.*
    - V. *Las demás que establezca el Reglamento.*
  - b) *El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.*
2. *Los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor*

*Con relación a estas restricciones:*

*¿Qué procede dado que el Partido sigue funcionando y tiene compromisos adquiridos con anterioridad que debe seguir cumpliendo? Como son servicios de luz, telefonía, internet, agua, renta de inmuebles, etc.*

*¿Cómo se adquieren los insumos para los trabajos en áreas como Finanzas, Jurídico, Conciliación y Orden? por ejemplo, donde el trabajo continúa y se requiere mantener activo el equipo de cómputo, papelería, artículos de aseo y hasta viáticos.*

*Otro caso son las elecciones locales en Chiapas del 19 de julio del año en curso, donde la Junta de Gobierno Estatal del Partido, recibió del Instituto Estatal, un cheque por un monto aproximado de \$850,000.00 prerrogativas para la realización de las campañas, por lo que se ha solicitado la apertura de una cuenta bancaria para manejar el recurso mencionado, como lo marca el Reglamento de Fiscalización en su artículo 54 fracción 1.- y 3.- inciso b).*

*Con las restricciones existentes, se le solicita aclarar la forma de realizar dichos gastos para no caer en penalizaciones y actuar de manera correcta y transparente, tanto por parte del Partido como del Interventor.”*

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ) del mismo ordenamiento, establece que con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin
6. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro
8. Que el artículo 94, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las causales por las que se encuentra un supuesto de pérdida de registro son:
  - a) No participar en un proceso electoral ordinario;
  - b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
  - c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones

territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;

f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y

g) Haberse fusionado con otro partido político.

9. Que el artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo 94, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.
10. Que el numeral 5, del citado artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la propia Ley.
11. Que el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal, que para tal efecto se estará a lo que disponga dicha ley y a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

12. Que los artículos 97 de la Ley General de Partidos Políticos y 381 del Reglamento de Fiscalización, establecen que si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.
13. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.
14. Que de conformidad con el artículo 385 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, se indica que el periodo de prevención, comprende a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.
15. Que el numeral 3 del artículo 385 del Reglamento de Fiscalización, establece que durante el período de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.
16. Que el artículo 386, señala que el período de prevención se sujetará a las siguientes reglas:
  - a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:
    - I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
    - II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
    - III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo

anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.

- IV. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega – Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.
- V. Las demás que establezca el Reglamento.

b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

El numeral 2 señala que los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo 385, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor.

17. Que el artículo 391, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que a partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos y todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos j) y ñ); 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se emite respuesta a la consulta planteada por la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama, Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, en relación con el período de prevención:



**C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama  
Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio  
del Partido Humanista**

Presente

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso ñ) y 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta al oficio número CONAFIPA15/00178 de la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama, Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, misma que se transcribe a continuación:

“(…)

*Por este medio, nuestra área de Finanzas se permite consultarle lo siguiente:*

*El artículo 385 fracción 3.- del Reglamento de Fiscalización marca que: Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.*

*Artículo 386. Reglas de prevención*

- 3. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:*
  - a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:*
    - VI. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.*
    - VII. Abstenerse de enajenar activos del partido político.*
    - VIII. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.*
    - IX. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega – Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.*
    - X. Las demás que establezca el Reglamento.*

*b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.*

*4. Los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor*

*Con relación a estas restricciones:*

*¿Qué procede dado que el Partido sigue funcionando y tiene compromisos adquiridos con anterioridad que debe seguir cumpliendo? Como son servicios de luz, telefonía, internet, agua, renta de inmuebles, etc.*

*¿Cómo se adquieren los insumos para los trabajos en áreas como Finanzas, Jurídico, Conciliación y Orden? por ejemplo, donde el trabajo continúa y se requiere mantener activo el equipo de cómputo, papelería, artículos de aseo y hasta viáticos.*

*Otro caso son las elecciones locales en Chiapas del 19 de julio del año en curso, donde la Junta de Gobierno Estatal del Partido, recibió del Instituto Estatal, un cheque por un monto aproximado de \$850,000.00 prerrogativas para la realización de las campañas, por lo que se ha solicitado la apertura de una cuenta bancaria para manejar el recurso mencionado, como lo marca el Reglamento de Fiscalización en su artículo 54 fracción 1.- y 3.- inciso b).*

*Con las restricciones existentes, se le solicita aclarar la forma de realizar dichos gastos para no caer en penalizaciones y actuar de manera correcta y transparente, tanto por parte del Partido como del Interventor.”*

*(...)”*

De la lectura integral de la consulta en cita, se deduce que el Partido Humanista se centra en los siguientes cuestionamientos:

- 1. ¿Cómo se van a realizar los pagos relativos a su operación ordinaria?*
- 2. ¿Qué bienes y servicios puede adquirir el partido político y cómo se adquieren dichos servicios?*
- 3. ¿Qué pagos puede realizar con motivo de las elecciones locales en Chiapas?*

Al respecto, el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que a partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) del mismo artículo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor y no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

Por su parte, el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización dispone que durante el periodo de prevención, el partido sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

A su vez, el artículo 386 del citado Reglamento, señala que el período de prevención se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:
  - I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
  - II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
  - III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.
  - IV. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega – Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.
  - V. Las demás que establezca el Reglamento.
- b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

El numeral 2 señala que los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo 385, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor.

En ese contexto, y atendiendo a los cuestionamientos realizados por el partido político respecto del primer y segundo punto, es necesario señalar que el artículo 386, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, prevé que, durante el período de prevención, el partido solamente podrá efectuar aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

En este sentido, los gastos que puede realizar el partido político son los que están relacionados con la permanencia y mantenimiento del inmueble en el que se encuentran ubicadas las oficinas de su Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, tales como pago de arrendamiento, servicios de energía eléctrica y de telefonía, agua, internet, papelería, mantenimiento de equipo de cómputo, artículos de limpieza, entre otros, los cuales están considerados en el Reglamento de Fiscalización como servicios generales.

Dichos gastos deberán estar respaldados por un presupuesto elaborado por el partido político de manera previa y deberá ser supervisado y aprobado por el interventor y la Unidad Técnica de Fiscalización. Todo pago realizado deberá encontrarse justificado y respaldado con la documentación comprobatoria correspondiente, con requisitos fiscales.

Asimismo, el partido deberá presentar tres cotizaciones detallando los productos a adquirir para el desarrollo de sus actividades, para posteriormente ser presentadas mediante escrito formal al interventor, quien junto con el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización determinarán la procedencia del gasto y, en su caso, harán el pago a él o los proveedores que serán los encargados de abastecer los insumos solicitados.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo CF/055/2015 por el que se establecen disposiciones aplicables en el supuesto de pérdida de registro y liquidación, durante el período de prevención y, en su caso liquidación, aplicable durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas CB-CEN, el cambio de las firmas mancomunadas, incluyendo la del interventor.

Asimismo, el citado punto de Acuerdo señala que previo al cambio de firmas de las cuentas bancarias, todos los pagos deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones y deberán ser utilizadas para el manejo de los recursos hasta en tanto el interventor pueda abrir la cuenta bancaria en la que se depositarán las prerrogativas del partido político, misma que deberá ser administrada por el propio interventor.

El o los responsables de finanzas del partido político en liquidación en cada una de las entidades federativas, deberán actualizar las firmas mancomunadas de las cuentas de cheques a través de las cuales reciben las prerrogativas estatales, a efecto de que incluyan la del interventor como firma tipo "A", esto debe ocurrir a partir de la fecha en que dé inicio la etapa de prevención, de conformidad con lo establecido en los artículos 385 y 386 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto del cuestionamiento del punto 3, relativo a las campañas en el estado de Chiapas, donde se elegirán candidaturas locales, así como miembros del ayuntamiento el próximo 19 de julio del año en curso, el interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, de manera inmediata deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización.

De igual forma, el interventor será el responsable de supervisar y vigilar los gastos que el instituto político realice en la campaña local en el estado de Chiapas.

Los gastos que podrá realizar el partido político serán los previstos en los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 de la Ley General de Partidos Políticos y 199 del Reglamento de Fiscalización, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado. Asimismo, las erogaciones deberán realizarse primordialmente con el financiamiento público para gastos de campaña entregado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas al Partido Humanista y por el financiamiento privado en términos de la Ley.

Todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con requisitos fiscales, así como los demás requisitos que correspondan de acuerdo al tipo de gasto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama, Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista.

El presente Acuerdo fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el cuatro de julio de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel  
**Secretario Técnico de la Comisión  
de Fiscalización.**